



**DECIMO TERCERA SESION
ORDINARIA DE LA COMISION DE
FISCALIZACION Y CONTRALORIA
DEL CONGRESO**

**NELSON SHACK YALTA
CONTRALOR GENERAL**

21.MAR.2018

▲ PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA RECONSTRUCCION CON CAMBIOS



PL N° 1921/2017-CR

Ley que Propone penalizar a las personas jurídicas cuestionadas por delitos de corrupción en los procesos de contrataciones con el Estado regulados en la Ley 30225 y en las obras de la reconstrucción con cambios



P.L N° 2097/2017-CR

Proyecto de Ley que incorpora el párrafo 7.7 en el artículo 7 de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios



P.L N° 2122/2017-CR

Proyecto de Ley que modifica el numeral 7.4 del artículo 7 de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios

▲ PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA RECONSTRUCCION CON CAMBIOS



PL 2307/2017-CR

“Ley que establece mecanismos de transparencia y control en el proceso de Reconstrucción con cambios en las zonas afectadas por el fenómeno El niño costero”



P.L N° 2477/2017-CR

Proyecto de Ley que modifica los artículos 4 y 7 de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios; incluyendo a los Comités de Veedurías Ciudadanas para vigilar, fiscalizar y denunciar en los procesos de inversión

▲ PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA RECONSTRUCCION CON CAMBIOS – PL 1921/2017-CR



Artículo 2°.- Las personas jurídicas que participen en los procesos de selección de bienes, servicios y obras con el Estado, cuyos representantes legales sean objeto de acusación fiscal o juicio oral por delitos de corrupción de funcionarios, concusión, colusión, peculado, enriquecimiento ilícito, tráfico de influencias y delitos cometidos en remates o procedimientos de selección, serán sancionados con una reducción en el puntaje final que obtengan producto de la evaluación en estos procesos.

Artículo 3°.- La penalización a la que hace referencia el artículo anterior será de 10% menos del puntaje obtenido por la empresa que participe en un proceso de selección para contratar con el Estado.

Artículo 4°.- El organismo supervisor de las contrataciones (OSCE) adecuará las bases estandarizadas de los procesos de selección de contrataciones con el Estado conforme a lo dispuesto por la presente Ley.



Esta medida podría colisionar con el derecho constitucional de presunción de la inocencia por el cual ninguna persona puede ser culpable hasta que se le demuestre judicialmente; adicionalmente resulta contradictorio con el principio de igualdad de trato dispuesto en la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado por el cual todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades en el proceso, encontrándose prohibido la existencia de privilegios o ventajas, y en consecuencia el trato discriminatorio manifiesto o encubierto.



PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA RECONSTRUCCION CON CAMBIOS –PL 2097/2017-CR



Artículo 7. Herramientas de gestión

7.7 El Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) aprueba un **Plan Especial de Supervisión de las Contrataciones Ejecutadas en el Marco de la Reconstrucción**. Dicho Plan comprende los lineamientos aplicables a los pliegos ejecutores y a las entidades involucradas en la presente Ley sobre la transparencia de los procesos de selección, en los cuales se debe garantizar como mínimo la habilitación y plena identificación de las personas naturales o jurídicas participantes en los procesos, que hayan presentado su propuesta, así como la de sus accionistas, de sus representantes legales y de su capital social, así como las declaraciones juradas a que se refiere el párrafo 7.6 de la Ley. En el Plan se deberá prever también la atención abreviada de los recursos de apelación que se interpongan durante el proceso de selección. Toda esta información deberá ser publicada en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), inmediatamente después de su presentación para hacer eficiente el control que realiza el Sistema Nacional de Control, las veedurías ciudadanas, el Congreso de la República y otras instituciones. Para tal efecto corresponde al OSCE brindar la difusión y capacitación necesaria.

Disposición Complementaria Final

UNICA. - Plazo para la elaboración del Plan Especial de Supervisión de las Contrataciones Ejecutadas en el Marco de la Reconstrucción.



- ✓ Medida coherente para que OSCE se involucre de manera regular en los procesos ejecución de las obras a través del mecanismo de supervisión en el marco de un Plan Especial.
- ✓ INFObras “Registro de Información y Participación Ciudadana en el Control de Obras”, sistema diseñado e implementado por la CGR registra información sobre la ejecución de las obras públicas que ejecutan, así como realizar el seguimiento de las mismas, contando con información objetiva y verificable en tiempo real respecto de su ejecución (datos del expediente técnico, fecha de inicio de obra, plazo de ejecución, ubicación geográfica, etc.), avances físico y financiero, variaciones en el costo y el plazo de ejecución, liquidación, gastos de operación y mantenimiento, entre otros, no se requiere de otro mecanismo.
- ✓ La publicidad a las DJ podría contribuir a prevenir o mitigar los riesgos relacionados a la reincidencia de prácticas corruptas o la eventual paralización de obras.



▲ PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA RECONSTRUCCION CON CAMBIOS – PL 2122/2017-CR



Artículo 7. Herramientas de gestión

(...)

7.4 Las contrataciones de bienes, servicios, obras y consultorías que se ejecuten en el marco de la presente Ley se someten a procedimientos de control gubernamental, con el fin de garantizar un control eficaz sin afectar el dinamismo de la ejecución. El control se realiza de manera simultánea y está a cargo de la Contraloría General de la República, la cual podrá desarrollar directamente el control gubernamental o a través de empresas auditoras. Para tal efecto, la Contraloría General de la República aprueba un Plan de Acción de Control y podrá dictar las directivas que estime pertinentes. El control se concentra en el cumplimiento de la legalidad, mas no en decisiones técnicas sobre las que tienen discrecionalidad los funcionarios. El Plan de Acción de Control de las contrataciones de bienes, servicios, obras y consultorías que se ejecuten en el marco de la presente Ley, deberá ser aprobado por la Contraloría General de la República en un plazo que no exceda los quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de El Plan aprobado por el Consejo de Ministros y deberá comprender tanto las acciones de control simultáneo como posterior.

“Sin perjuicio del control simultaneo y posterior ejercido por la Contraloría General de la República, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) estará a cargo de supervisar los procesos de contrataciones que realicen las entidades públicas dentro del marco de la presente Ley, cautelando la aplicación eficiente de la normatividad y el uso óptimo de los recursos públicos, conforme a las atribuciones contenidas en la Ley de Contrataciones del estado, su reglamento y normas afines”



Las facultades de supervisión no son exclusivas ni excluyentes de la CGR; por lo que, resulta viable que OSCE, dentro del ámbito de sus funciones, pueda ejercer la supervisión sobre los procesos de contratación.

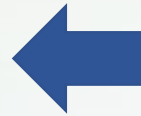


PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA RECONSTRUCCION CON CAMBIOS – 2307/2017-CR



Artículo 6. Transparencia y Responsabilidad (...)

6.2 El informe de avance de la ejecución física y financiera de los proyectos (consultorías y obras) deberá contener, como mínimo: a) nombre del proyecto u obra; b) ubicación de la obra o proyecto; c) tiempo de ejecución previsto; d) fecha de inicio y finalización de la obra o proyecto previsto; e) fecha de inicio y finalización de la obra o proyecto en ejecución; f) nombre de la entidad responsable de la obra o proyecto; g) nombre de la contratista, de ser el caso; h) nombre del supervisor de la obra; i) presupuesto base de la obra o proyecto; j) estado de la obra; k) avance físico; l) avance financiero ejecutado; y m) pagos efectuados a la empresa contratista, de ser el caso; y, **n) descripción de las penalidades que se hubieran ejecutado.**



- ✓ Mecanismo para incrementar la transparencia en la ejecución de las obras en el marco de la Ley N° 30556, favorece la labor de control de la CGR para tomar conocimiento de los incumplimientos contractuales; sin embargo, estimamos pertinente que se amplíe a las penalidades por ejecutarse.
- ✓ Debe ampliarse la obligación de los Supervisores de:
- ✓ A) Remitir en copia a la CGR cada informe que emita
- ✓ B) Ser solidariamente responsables con el contratista por la calidad de la obra.
- ✓ C) Los Supervisores deben contestar los pedidos de información que solicite la CGR.
- ✓ D) La entidad debe verificar técnicamente el trabajo del supervisor. Debe formar parte del informe.

6.3 *Cada seis (6) meses el Director Ejecutivo de la Autoridad en sesión Conjunta de la Comisión Especial Multipartidaria de Seguimiento al Proceso de Reconstrucción en las Zonas Afectadas por el Fenómeno del Niño Costero y la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, a informar sobre los avances y el cumplimiento del Plan.*



Constituye mecanismo que fortalece la transparencia en los procesos de ejecución de las obras a la vez que permiten la toma de decisiones oportunas que favorezcan el avance del proceso y el cumplimiento de objetivos

Asimismo, concurre en cada oportunidad que sea requerido por las citadas comisiones, sea de manera individual o conjunta.



▲ PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA RECONSTRUCCION CON CAMBIOS – PL 2307/2017-CR



Artículo 7. Herramientas de gestión

(...)

7.4 Las contrataciones de bienes, servicios, obras y consultorías que se ejecuten en el marco de la presente Ley se someten a procedimientos de control gubernamental, con el fin de garantizar un control eficaz sin afectar el dinamismo de la ejecución. **La Contraloría General de la República realiza acciones de control previo, simultáneo y posterior directas y por excepción** a través de empresas auditoras. Para tal efecto, **aprueba** un Plan de Acción de Control y **dicta** las directivas que estime pertinentes. El control **tiene carácter vinculante** se concentra en el cumplimiento de la legalidad, mas no en decisiones técnicas sobre las que tienen discrecionalidad los funcionarios **y de las que asumen el tipo de responsabilidad que les pueda corresponder.**

El Plan de Acción de Control de las contrataciones de bienes, servicios, obras y consultorías que se ejecuten en el marco de la presente Ley, **es** aprobado por la Contraloría General de la República en un plazo que no exceda los quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de El Plan aprobado por el Consejo de Ministros y **debe** comprender tanto las acciones de control **previo**, simultáneo como posterior.

Se incluyen dentro de las acciones de control a cargo de la Contraloría General de la República todas las acciones que se ejecuten a través del mecanismo de Obras por impuestos.

(...)

- ✓ Directiva N° 005-201 7.CG/DPROCAL “Control concurrente para la Reconstrucción con cambios” - modalidad del servicio de control simultáneo a cargo de los órganos conformantes del Sistema Nacional de Control, incorpora al control previo.
- ✓ Sólo el resultado de las acciones de control posterior en donde se efectúa la verificación y evaluación, objetiva y sistemática, de los actos y resultados producidos por la entidad en la gestión y ejecución de los recursos, bienes y operaciones institucionales, es vinculante para la entidad.
- ✓ La Contraloría General ejecuta acciones de control previo en las obras por impuestos, por lo que resulta conveniente la iniciativa legislativa siempre que se acote al ámbito de la fiscalización del gasto público.



▲ PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA RECONSTRUCCION CON CAMBIOS – PL 2307/2017-CR



Artículo 7. Herramientas de gestión

(...)

7.4 Las contrataciones de bienes, servicios, obras y consultorías que se ejecuten en el marco de la presente Ley se someten a procedimientos de control gubernamental, con el fin de garantizar un control eficaz sin afectar el dinamismo de la ejecución. **La Contraloría General de la República realiza acciones de control previo, simultáneo y posterior directas y por excepción** a través de empresas auditoras. Para tal efecto, **aprueba** un Plan de Acción de Control y **dicta** las directivas que estime pertinentes. El control **tiene carácter vinculante** se concentra en el cumplimiento de la legalidad, mas no en decisiones técnicas sobre las que tienen discrecionalidad los funcionarios **y de las que asumen el tipo de responsabilidad que les pueda corresponder.**

El Plan de Acción de Control de las contrataciones de bienes, servicios, obras y consultorías que se ejecuten en el marco de la presente Ley, **es** aprobado por la Contraloría General de la República en un plazo que no exceda los quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de El Plan aprobado por el Consejo de Ministros y **debe** comprender tanto las acciones de control **previo**, simultáneo como posterior.

Se incluyen dentro de las acciones de control a cargo de la Contraloría General de la República todas las acciones que se ejecuten a través del mecanismo de Obras por impuestos.

(...)



✓ FORMULA LEGAL ALTERNA:

“7.4 Las contrataciones de bienes, servicios, obras y consultorías que se ejecuten en el marco de la presente Ley se someten a procedimientos de control gubernamental, con el fin de garantizar un control eficaz sin afectar el dinamismo de la ejecución. **La Contraloría General de la República realiza acciones de control concurrente y posterior.** Para tal efecto, **aprueba** un Plan de Acción de Control y **dicta** las directivas que estime pertinentes. El control **posterior tiene carácter vinculante. En él se efectúa la verificación y evaluación, objetiva y sistemática, de los actos y resultados producidos por la entidad en la gestión y ejecución de los recursos, bienes y operaciones institucionales.**

El Plan de Acción de Control de las contrataciones de bienes, servicios, obras y consultorías que se ejecuten en el marco de la presente Ley, **es** aprobado por la Contraloría General de la República en un plazo que no exceda los quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de El Plan aprobado por el Consejo de Ministros y **debe** comprender tanto las acciones de control **previo**, simultáneo como posterior.

Se incluyen dentro de las acciones de control a cargo de la Contraloría General de la República todas las acciones que se ejecuten a través del mecanismo de Obras por impuestos referidas a la elaboración de las bases, elaboración y aprobación del expediente técnico, aprobación de valorizaciones y otras sujetas al ámbito de control gubernamental, que tengan por objeto garantizar el uso adecuado de los recursos públicos.”

(...)



PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA RECONSTRUCCION CON CAMBIOS – PL 2307/2017-CR



7.7 El Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, en el marco de sus funciones, elabora y ejecuta un Plan de Supervisión de las contrataciones que se realizan conforme a la presente Ley.



Conveniencia de la supervisión permanente de OSCE en obras - complementa el control gubernamental a cargo de la CGR.

*7.8 Quienes participen en los procesos de selección de bienes, servicios y obra con el Estado, cuyos representantes legales o personas vinculadas no estén sujetos a acusación fiscal, en el país o en el extranjero por delitos de lavado de activos, concusión, colusión, peculado, corrupción de funcionarios, enriquecimiento ilícito, tráfico de influencias, delitos cometidos en remates o procedimientos de selección, o delitos equivalentes en caso estos hayan sometidos en otros países, tendrán una bonificación del 20% adicionado sobre el puntaje final de la evaluación.
(...)*



Colisiona con derecho constitucional de presunción de la inocencia y adicionalmente resulta contradictorio con el principio de igualdad de trato - Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado.

7.10 La Autoridad para la Reconstrucción con cambios en coordinación con la Contraloría General de la República, constituye, acredita, reconoce y garantiza el funcionamiento de Veedurías Ciudadanas a nivel de cada entidad ejecutora en cada región con la finalidad de fiscalizar las obras y trabajos de la reconstrucción, para que la población y las organizaciones sociales contribuyan con la labor efectiva de fiscalización y lucha contra la corrupción.

Los miembros de las veedurías ciudadanas son representantes de las organizaciones sociales de base y realizan sus funciones ad honorem, y su instalación y funcionamiento no irroga gastos adicionales al presupuesto de las entidades que lo conforman, ni demandas adicionales al Tesoro Público, y tiene las funciones y responsabilidades que le establece la Resolución de Contraloría N° 374-2006-CG.



Directiva “Participación Voluntaria de Monitores Ciudadanos de Control en la Reconstrucción con Cambios”.

La participación ciudadana es uno de los principios del control gubernamental, que permite el ejercicio del control social y que la Contraloría la promueve dentro de su competencia.



▲ PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA RECONSTRUCCION CON CAMBIOS – PL 2477/2017-CR



Artículo 4. Funciones de la Autoridad

(...)

k) Desarrolla canales de comunicación y coordinación con los Gobiernos Regionales y Locales y **con los Comités de Veedurías Ciudadanas, en los procesos de contratación y fiscalización en las inversiones públicas en el marco de la presente Ley.**

Los miembros del Comité de Veedurías Ciudadanas, ejercerán el cargo ad honorem, estarán conformados por no menos de 15 personas, quienes domicilian en la localidad, designados por un periodo de un año, elegidos por votación democrática, levantando un acta inscrita en los Gobiernos Locales correspondientes.



- ✓ Desarrollo de canales de comunicación como mecanismo de transparencia y participación de la ciudadanía organizada en el proceso de ejecución de obras para verificar el correcto uso de recursos públicos.
- ✓ Resolución de Contraloría N° 361-2017-CG, correspondiente al Plan de Acción de Control de la Reconstrucción con Cambios, periodo 2017-2020, establece mecanismo de la veeduría ciudadana, siendo una modalidad la de Monitores Ciudadanos del Control - Directiva 004-2018-CG/DPROCAL "Participación Voluntaria de Monitores Ciudadanos de Control en la Reconstrucción con Cambios".

FORMULA LEGAL ALTERNA:

k) Desarrolla canales de comunicación con los Gobiernos Regionales y Locales y **con la sociedad organizada, en la fiscalización de las inversiones públicas en el marco de la presente Ley."**



▲ PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA RECONSTRUCCION CON CAMBIOS – PL 2477/2017-CR



Artículo 7. Herramientas de gestión

(...)

7.4 Las contrataciones de bienes, servicios, obras y consultorías que se ejecuten en el marco de la presente Ley se someten a procedimientos de control gubernamental, con el fin de garantizar un control eficaz sin afectar el dinamismo de la ejecución. El control se realiza de manera simultánea y está a cargo de la Contraloría General de la República, la cual podrá desarrollar directamente el control gubernamental o a través de empresas auditoras. Para tal efecto, la Contraloría General de la República aprueba un Plan de Acción de Control y podrá dictar las directivas que estime pertinentes. El control se concentra en el cumplimiento de la legalidad, mas no en decisiones técnicas sobre las que tienen discrecionalidad los funcionarios.

Asimismo, los Comités de Veedurías Ciudadanas, constituyen un mecanismo de participación y control social, que vigilarán y fiscalizarán los procesos de adquisición, obras, programas e inversiones que se realicen en el marco de la presente Ley. Quienes deberán comunicar a la ciudadanía sobre sus avances y/o denuncias ante las autoridades competentes los casos de corrupción y/o malas prácticas en los funcionarios públicos.

(...)



Resulta conveniente integrar a la sociedad organizada como veedores ciudadanos en la gestión del gasto público, sin embargo se debe acotar la actividad de los veedores a través de las herramientas de gestión que ha dispuesto la CGR como el programa de Monitor de Control, a efectos de evitar injerencia, ineficiencia e ineficacia de la gestión de estas personas y más bien, regular adecuadamente su labor, de tal manera que los resultados contribuyan a las labores de control concurrente a cargo de la Contraloría.





GRACIAS